



Sabanalarga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2019-00740-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS".
DEMANDADO: WILL ERNEST YEPEZ MONTENEGRO.
ESTADO DEL PROCESO: TERMINACION CON SENTENCIA.

ASUNTO:

Se resuelve solicitud de entrega de títulos judiciales, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS", contra el señor WILL ERNEST YEPEZ MONTENEGRO, se arrima en la fecha al Despacho por secretaria, previéndose que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. EDEN CHARLIE MANOTAS MEDINA, allegó virtualmente al correo institucional de este Despacho Judicial en la fecha, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.

Al respecto, el artículo 447 del C. G. del Proceso, dispone:

"ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del C. G. del Proceso, este despacho accederá a lo peticionado y, en consecuencia, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Además de lo indicado, este Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenará el desglose del título valor aportado con la demanda con la anotación de la extinción total de las obligaciones contenidas en ellas, en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- DECRETASE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS", contra el señor WILL ERNEST YEPEZ MONTENEGRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

cautelares decretadas en contra de las mencionadas demandadas al interior del proceso en referencia. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

3º.- ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la parte demandada, señor WILL ERNEST YEPEZ MONTENEGRO, de los documentos allegados como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.

4º.- ORDÉNESE la entrega a la parte demandada, señor WILL ERNEST YEPEZ MONTENEGRO, del remanente y demás bienes disponibles a su favor, en atención a que no se encuentra embargado el remanente, y los que sigan llegando siempre y cuando no se allegue solicitud de embargo de remanente sobre ellos.

5º.- No condenar en costas y **DISPONER** el archivo del expediente, una vez quede en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ.

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 28 de julio de 2022
Notificado por estado N.º 087

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ea8588cd0828485182f6c7fd8eb6cc4a5f7528c7681cf9b3bf180573ebe8d5**

Documento generado en 27/07/2022 04:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>